



MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

GERENCIA MUNICIPAL

GERENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y EDUCACIÓN VIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

EL GERENTE DE TRANSITO, TRANSPORTE Y EDUCACION VIAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS

El Acta de Intervención N° 019619-2025-MSB-GM-GTTEV, de fecha 06 de mayo de 2025, y el Informe Final de Instrucción N° D000664-2025-MSB-GM-GTTEV, de fecha 02 de junio de 2025, elaborado en la Etapa Instructora - Gerencia de Tránsito, Transporte y Educación Vial; constitutivos del presente Procedimiento Administrativo de Sancionador, de conformidad con la Ordenanza N° 701-MSB;

CONSIDERANDO:

I.- DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN:

Que, luego del Examen de los Hechos la Etapa Instructora - Gerencia de Tránsito, Transporte y Educación Vial; se emitió el Informe Final de Instrucción N° D000664-2025-MSB-GM-GTTEV, de fecha 02 de junio de 2025, el cual concluye que:

- ✓ "Posteriormente a la verificación correspondiente de las fotografías de la intervención realizada al vehículo de placa de rodaje BCL-471, así como la evaluación del descargo presentado por el administrado VENTO PEDRAZA ENRIQUE MANUEL, se determina la existencia de un caso fortuito, estableciendo como un eximente de responsabilidad administrativa, dejando sin efecto el Acta de Intervención N° 019619-MSB-GM-GTTEV".
- ✓ "Se ha demostrado que la conducta infractora detectada no es atribuible al propietario, por los descargos ofrecidos, por lo que no recae sobre este la responsabilidad administrativa de conformidad con el numeral 4.17 del artículo 4° de la ordenanza N° 589-MSB".
- ✓ "Se ha verificado que con los recibos N° 003745 y N° 003824, con fecha 06.MAY.2025 el administrado VENTO PEDRAZA ENRIQUE MANUEL, con DNI N° 70786048, canceló respectivamente la Multa Administrativa y el TUSNE, presentando y firmado el Acta de Aceptación de la Comisión de Infracción, accogiéndose al beneficio del 75% de descuento en la multa".
- ✓ "No corresponde emitir medida provisional y/o correctiva".

II.- NORMAS APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, siendo que mediante ordenanza se determina el régimen de sanciones administrativas por la infracción a sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retenciones de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

Dentro de esta capacidad sancionadora conferida por Ley, esto es, en el ejercicio de la facultad delegada en la Ordenanza 2200-MML - Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la misma que estableció en su artículo 2° que su ámbito de aplicación, es de carácter metropolitano, pudiendo los municipios distritales expedir sus cuadros de infracciones y sanciones administrativas, teniendo como marco la ordenanza Metropolitana; es que la Municipalidad de San Borja ha establecido su Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas en la Única Disposición Complementaria Modificatoria, de la Ordenanza N° 701-MSB, Ordenanza que prohíbe dejar vehículos o unidades motorizadas abandonados o que interrumpen la libre circulación en la vía pública del distrito San Borja, estableciendo el Procedimiento para Unidades Motorizadas con o sin Placa que Interrumpen la Libre Circulación, la adopción de medida correctiva de internamiento del vehículo, estableciendo en su artículo 9 que, el procedimiento administrativo sancionador, se inicia con la notificación del Acta de Intervención o el Acta de Abandono, según sea el caso, debidamente emitido por el fiscalizador municipal, al constatarse cualquiera de las infracciones establecidas en Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas referido, que entró en vigencia el fecha 29 de junio de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Constitución Política del Perú, y con las formalidades correspondientes, en la Etapa Instructora y en la Etapa Decisoria, establecida en la Ordenanza N° 589-MSB, Ordenanza que Aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de San Borja.

Que, conforme a lo señalado en la Ordenanza N° 718-MSB, en el Capítulo IV, Alcances del Procedimiento Administrativo sancionador, literal B-2: Requisitos de la resolución de sanción administrativa: La resolución de sanción administrativa que se emita, además de ceñirse estrictamente a los requisitos de validez del acto administrativo, deberá contener los siguientes datos: 1. Número de resolución y fecha de emisión; 2. Nombre, domicilio del infractor y lugar de la infracción; 3. Número y fecha de la notificación de cargo que la originó; 4. Código de la infracción y descripción de la infracción; 5. La multa, señalando el importe, el plazo de cancelación y gradualidad; 6. Medida correctiva según corresponda; 7. Señalar el beneficio que le corresponde al administrado, de acuerdo al régimen de incentivos por el pronto pago de la multa o reconocimiento expreso de la comisión de la infracción administrativa; 8. Plazo para su impugnación; 9. Firma del funcionario que emite la resolución. Asimismo, la resolución de sanción administrativa deberá ser notificada conforme a lo estipulado en los artículos respectivos del TUO de la Ley N°27444, referidos a las modalidades de notificación y régimen de notificación personal allí previstos.

III.- HECHOS DETECTADOS DURANTE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Hecho imputado:

Conforme se detalla en el Acta de Intervención N° 019619-2025-MSB-GM-GTTEV, de fecha 06 de mayo de 2025, el fiscalizador municipal, se constituyó en AV. AVIACIÓN C-31 - San Borja, iniciando procedimiento sancionador, que recae sobre vehículo con placa de rodaje BCL-417, color AZUL GRAFITO, marca NISSAN, modelo SENTRA, propietario/conductor VENTO PEDRAZA ENRIQUE MANUEL, por encontrarse, indebidamente estacionado, sin conductor, sobre la berma, de forma total, en una zona debidamente señalizada de conformidad con el Manual de Dispositivos de control del Tránsito para Vías Urbanas y Carreteras, aprobado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones; siendo este un espacio no habilitado para el estacionamiento de vehículos, el cual debe permanecer libre para permitir el estacionamiento de las unidades de bomberos en casos de emergencia, hecho que entorpece el libre desplazamiento, conducta tipificada con código C-002 "Por estacionar unidades motorizadas con o sin placa de rodaje sobre veredas, jardín de aislamiento y/o bermas, de forma total o parcial, que entorpezcan el libre desplazamiento o cuya ubicación limite la entrada o salida de vehículos de los predios", establecida en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, de la Única Disposición

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad de San Borja, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://validadoc.msb.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> Clave: KPVUKXQ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Complementaria Modificatoria, de la Ordenanza N° 701-MSB - Ordenanza que prohíbe dejar vehículos o unidades motorizadas abandonados o que interrumpen la libre circulación en la vía pública del distrito San Borja".

IV.- DESCARGOS FORMULADOS

a) Descargo contra el Acta de Intervención:

Contra el Acta de Intervención es procedente la formulación del descargo por parte del administrado y/o presunto infractor, en el plazo y forma establecida en la Ordenanza N° 589-MSB. En este sentido, se observa en el sistema de trámite documentario que, éste fue presentado mediante escrito / descargo sin fecha consignada, suscrito por el administrado **VENTO PEDRAZA ENRIQUE MANUEL**, recepcionado por la *Mesa de Partes de la Municipalidad de San Borja* como **EXP. N° 0018011-2025**, señalando lo siguiente:

- ✓ Que, "Su vehículo con placa BCL-417 el 06 de mayo del 2025, aproximadamente a las 3:00 de la tarde, por una falla en el arrancador, se vio obligado a recurrir a una asistencia mecánica porque no encendía. Al retornar no estaba su vehículo, encontrando el aviso que había sido llevado por la grúa la depósito vehicular".
- ✓ Que, "Solicita la anulación y devolución de lo pagado".

Que, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 589-MSB, se emitió el **Informe Final de Instrucción N° D000664-2025-MSB-GM-GTTEV, de fecha 02 de junio de 2025**, el cual concluyó que: "Posteriormente a la verificación correspondiente de las fotografías de la intervención realizada al vehículo de placa de rodaje BCL-471, así como la evaluación del descargo presentado por el administrado **VENTO PEDRAZA ENRIQUE MANUEL**, se determina la existencia de un caso fortuito, estableciendo como un eximente de responsabilidad administrativa, dejando sin efecto el Acta de Intervención N° 019619-MSB-GM-GTTEV". "Se ha demostrado que la conducta infractora detectada no es atribuible al propietario, por los descargos ofrecidos, por lo que no recae sobre este la responsabilidad administrativa de conformidad con el numeral 4.17 del artículo 4° de la ordenanza N° 589-MSB". "Se ha verificado que con los recibos N° 003745 y N° 003824, con fecha 06.MAY.2025 el administrado **VENTO PEDRAZA ENRIQUE MANUEL**, con DNI N° 70786048, canceló respectivamente la Multa Administrativa y el TUSNE, presentando y firmado el Acta de Aceptación de la Comisión de Infracción, acogiéndose al beneficio del 75% de descuento en la multa". "No corresponde emitir medida provisional y/o correctiva".

b) Descargo contra el Informe Final de Instrucción:

Contra el Informe Final de Instrucción es procedente la formulación de descargo por parte del administrado, conforme lo señala la Ordenanza N° 589-MSB, observándose en el sistema de trámite documentario que no fue presentado.

Luego que el presunto infractor presente el correspondiente descargo o sin este, el responsable de la fase instructiva evaluará los actuados del procedimiento administrativo sancionador iniciado y determinará la existencia o no de una infracción sancionable. A mérito de ello se emitirá el informe final de instrucción, el cual será remitido a la fase resolutoria, a cargo de la Gerencia de Tránsito, Transporte y Educación Vial o quien haga sus veces, a fin de que el procedimiento administrativo sancionador continúe conforme a ley.

V.- DE LA RELACIÓN DE LOS HECHOS Y LA NORMA VULNERADA

De la revisión efectuada de los actuados en el presente procedimiento administrativo sancionador, y de la valoración del registro fotográfico, se visualiza al vehículo placa de rodaje **BCL-417**, color **AZUL GRAFITO**, marca **NISSAN**, modelo **SENTRA**, propietario/conductor **VENTO PEDRAZA ENRIQUE MANUEL**, indebidamente estacionado, sin conductor, sobre la berma, de forma total, en una zona debidamente señalizada de conformidad con el Manual de Dispositivos de control del Tránsito para Vías Urbanas y Carreteras, aprobado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones; siendo este un espacio no habilitado para el estacionamiento de vehículos, el cual debe permanecer libre para permitir el estacionamiento de las unidades de bomberos en casos de emergencia, hecho que entorpece el libre desplazamiento, conducta tipificada con código **C-002 "Por estacionar unidades motorizadas con o sin placa de rodaje sobre veredas, jardín de aislamiento y/o bermas, de forma total o parcial, que entorpezcan el libre desplazamiento o cuya ubicación limite la entrada o salida de vehículos de los predios"**, establecida en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, de la Única Disposición Complementaria Modificatoria, de la Ordenanza N° 701-MSB - Ordenanza que prohíbe dejar vehículos o unidades motorizadas abandonados o que interrumpen la libre circulación en la vía pública del distrito San Borja"

Sin embargo, a razón de los medios probatorios y la investigación realizada en el presente procedimiento administrativo sancionador y en concordancia a los principios establecidos en el TUO de la Ley 27444, art. 248°, la potestad sancionadora de todas las entidades está regida, entre otros, por los siguientes principios: Debido procedimiento.- No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas; y el principio de Presunción de licitud.- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

Que, asimismo, la Ordenanza N° 718-MSB, que modifica la Ordenanza N° 701-MSB; establece en el Capítulo IV, "Alcances al procedimiento administrativo sancionador", el literal E.- EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD POR INFRACCIÓN: Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones, el caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada relacionada a situaciones de emergencia o desastres naturales, lo cual es concordante con la Ordenanza N° 589-MSB, Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de San Borja, que establece en su artículo 42°, "Constituyen eximentes de responsabilidad administrativa, las siguientes: a) Caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada", considerando la situación fortuita debidamente comprobada, que amerita una causal de fuerza mayor, corresponde acoger el presente recurso

En esa misma línea argumentativa, corresponde eximir de responsabilidad a **VENTO PEDRAZA ENRIQUE MANUEL**, por encontrarse, el vehículo de su propiedad de placa **BCL-417**, en una situación de caso fortuito o de fuerza mayor por desperfecto mecánico

Asimismo, al verificarse que en el presente caso el administrado realizó el pago de la multa y gastos administrativos resulta importante señalar que la Gerencia de Tránsito, Transporte y Educación Vial o quien haga sus veces es el órgano administrativo competente para conocer, atender y resolver en primera instancia las solicitudes o requerimientos de carácter no contencioso sobre temas relacionados con: *Devolución*.

Por consiguiente, en lo relacionado a la devolución del importe pagado, corresponde al titular de la transacción señalar su número de cuenta interbancaria y datos de identidad y contacto, la misma que deberá estar debidamente firmada e ingresada a través de la mesa de partes presencial o virtual, situación que se aprecia en el **Expediente 2025-0018011**, correspondiendo a este despacho emitir pronunciamiento en relación a la devolución de lo pagado en virtud de la nulidad del procedimiento sancionador.



MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

GERENCIA MUNICIPAL

GERENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y EDUCACIÓN VIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VI.- PROCEDENCIA DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Luego de la evaluación de los actuados que forman parte del presente procedimiento administrativo sancionador, y analizado los descargos formulados, se considera que:

- ✓ Ha quedado acreditado que el administrado pudo demostrar justificación y/o causal de eximente de responsabilidad, por lo que corresponde resolver en esa línea, en atención a los argumentos expuestos en la presente resolución.

En consecuencia, en el ejercicio de la facultad y funciones conferidas a la *Gerencia de Tránsito, Transporte y Educación Vial*, contenidas en el artículo 100, literal K) de la Ordenanza N° 702-MSB – *Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de San Borja* (publicada en el diario oficial El Peruano, en fecha 30 de junio de 2023), la cual establece "*Emitir actos administrativos en asuntos de su competencia*"; de conformidad con el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ordenanza N° 589-MSB, y de conformidad con lo establecido en la *Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades* y el *Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General*, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

RESUELVE:

PRIMERO: EXIMIR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA a VENTO PEDRAZA ENRIQUE MANUEL, por la comisión de la infracción impuesta en el **Acta de Intervención N° 019619-2025-MSB-GM-GTTEV, de fecha 06 de mayo de 2025**; en atención de los fundamentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: ARCHIVAR Y DEVOLVER el expediente sancionador al Depósito Municipal Vehicular - MSB, correspondiente al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el **Acta de Intervención N° 019619-2025-MSB-GM-GTTEV, de fecha 06 de mayo de 2025**.

TERCERO: OTORGUESE LA DEVOLUCIÓN DEL PAGO, correspondiente al recibo N° 003745, por el importe de S/. 334.37 por el concepto del pago de la multa administrativa y el recibo N° 003824, por el importe de S/. 124.00, como concepto de gastos administrativos, a su número de cuenta interbancaria señalada en el **EXP. N° 0018011-2025**.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a VENTO PEDRAZA ENRIQUE MANUEL, en su domicilio real obrante en el presente expediente, con la formalidad establecida en el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

QUINTO: REMITASE copia de la presente resolución a la **OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, para que realicen las acciones que correspondan conforme a sus atribuciones.

SEXTO: PUBLICAR en la página web de la Municipalidad Distrital de San Borja, la presente Resolución y el Informe Final de Instrucción que lo sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente

EDGAARD REYNEER DEL CASTILLO ARAUJO

GERENTE DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y EDUCACIÓN VIAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad de San Borja, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://validadoc.msb.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> Clave: KPVUKXQ